

LEY DEL PATRONATO PARA ADMINISTRAR EL IMPUESTO ESPECIAL DESTINADO A LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE NAYARIT.

ARTICULO 4o.

El monto del impuesto adicional será destinado única y exclusivamente para los siguientes fines:

I. Fomentar el financiamiento de planes y programas de investigación y proyectos que sean productivos, rentables o recuperables, siempre que tengan relación con el desarrollo económico y social del Estado;

II. Desarrollar actividades científicas, editoriales y tecnológicas de la Universidad;

III. Eficientar al servicio social;

IV. Adquisiciones, servicios, arrendamientos y obra, reparación y equipamiento de la infraestructura de la Universidad, siempre que se reúnan los requisitos siguientes:

a. Que exista acuerdo unánime de los miembros del Patronato; y

b. Que la contratación se lleve a cabo mediante los procedimientos que establezca la ley de la materia.

V. Financiamiento de actividades académicas, deportivas, artísticas y culturales;

VI. Otorgamiento de becas; y

VII. Para cubrir los gastos de administración y funcionamiento del patronato, con el acuerdo unánime de los miembros del patronato.